



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Siete, (07) de noviembre de dos mil veintitrés, (2023).**

Jueza: DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RAD- : 0800140530072023-00751-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A.; CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: FALLO

ASUNTO

El señor WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ actuando en nombre propio, ha incoado la presente acción de tutela contra TIGO – COLOMBIA MOVIL, por la presunta vulneración que viene sufriendo de sus derechos fundamentales al petición y habeas datas consagrados la Constitución Nacional.

SUSPENSION DE TERMINOS

Mediante la Resolución No. 4543 de 2023 de 2023 del 12 de octubre de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla se designó como CLAVERA a la titular de este despacho en la Comisión 7ª Escrutadora Municipales y Auxiliares para el proceso electoral de autoridades territoriales, que se realizó el 29 de octubre de 2023.

El Acuerdo No. CSJATA23-384 27 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó la suspensión de términos en los despachos de los jueces designados en misión electoral hasta el tiempo que dure la comisión en escrutinios, lo cual se dio hasta el 6 de noviembre de 2023.

La suscrita ejerció como clavera en los escrutinios hasta el 5 de noviembre de 2023, siendo el 6 de noviembre de 2023 día festivo, por lo que me reintegro al cargo el día de hoy 7 de noviembre de 2023.

HECHOS

Manifiesta el actor, que TIGO, lo tiene reportado en las centrales de riesgo por lo que elevó derecho de petición que le fue contestado el día 12 de julio bajo el CUN 4331-23-0000181480 enviando documentos: *Atendiendo su solicitud le comunicamos que, la línea 3012217542, asociada a la obligación 8887675586, se encuentra inactiva, en el plan " Tigo Control Súper Bacano" con saldos en mora por valor de \$ 221.925, entre cobros de cargo básico e interés por mora desde 20 de mayo de 2013, hasta la fecha. Lo anterior se denota una deuda insoluta de más de 10 años".*

Que el día 26 de agosto la entidad da respuesta RECTIFICANDO lo dicho.



RAD- : 0800140530072023-00751-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A.; CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: 07/11/2023 FALLO NIEGA PETICION- HABEAS DATA

Manifiesta el accionante que consultó y se encontraba aun reportado por lo que se le ha vulnerado el derecho de petición y en el habeas data

PETICION

Se ordene al accionado que dentro de 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia produzca la respuesta o acto pretermitido.

Se ordene al accionado cumpla con las peticiones formuladas en el Derecho de Petición el cual es la eliminación del reporte negativo en las centrales de Datacredito y Cifin.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023, donde se ordenó a TIGO (COLOMBIA MOVIL) que dentro del término de un (1) día rindiera informe sobre los hechos del libelo e indicara el estado actual de la situación planteada por la accionante.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a DATACREDITO EXPERIAN S.A. Y CIFIN TRANSUNION a fin informaran a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela e hicieran valer

su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

- CONTESTACION POR PARTE DE TIGO

Señala la accionada entre otros aspectos, que a la fecha, el accionante aunque presenta un saldo en mora, no tiene reporte negativo ante centrales de riesgo, tal y como se evidencia a continuación:

DATACRÉDITO:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RAD- : 0800140530072023-00751-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
 ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
 VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A.; CFIN TRANSUNION
 PROVIDENCIA: 07/11/2023 FALLO NIEGA PETICION- HABEAS DATA

Novedat 2.0

PAULA ANDREA BARRERA
GARCIA
(analista)
COLOMBIA MOVIL S A S P

Modificaciones en línea

Inicio > Bandeja de entrada > Radicar Modificación

Formulario de consulta de obligaciones por titular (El campo marcado con ** es obligatorio)

[Expandir](#)

Información Básica del Titular

Nombres y Apellidos del Titular CASTILLEJO GOMEZ WILMER ENRIQUE	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y NUIP	Número de Identificación 92099713	Justificación Actualización en línea
--	---	--------------------------------------	---

Obligación

Registros por Pantalla **16** | Página **1**

TIPO NÚMERO DE OBLIGACIÓN ENTIDAD	F.PERMANENCIA	TIPO NÚMERO DE OBLIGACIÓN ENTIDAD	F.PERMANENCIA
CTC 00000006853441255 COLOMBIA MOVIL		CTC 000000008887675568 COLOMBIA MOVIL	

El campo PERMANENCIA solo se visualiza cuando la obligación fue reportada por la entidad en estado de novedad AL DIA o en estado de cierre definitivo o cerrada y corresponde al tiempo de permanencia de la información negativa calculada según ley.

Tenga en cuenta que la información suministrada a través de esta herramienta, cumple el propósito de presentar los datos originales entregados por su entidad y debe ser utilizado con fines de mantenimiento de la información e insumo en la atención de las inconformidades presentadas por su cliente. Esta información no contiene transformación ni aplicación de caducidades ya que no reemplaza la consulta de historia de crédito creada para la toma de decisiones de crédito.

©2016 Experian Information Solutions, Inc. Experian Marketing Services All rights reserved

Precisión

COLOMBIA MOVIL ESP
25/10/2023 11:07:37 a.m.

Resultado de la Consulta					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/10/2023
No. IDENTIFICACIÓN	92.099.713	FECHA EXPEDICIÓN	20/11/2002	HORA	11:07:29
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CASTILLEJO GOMEZ WILMER ENRIQUE	LUGAR DE EXPEDICIÓN	GALERAS	USUARIO	COMU COLOMBIA MOVIL ESP
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	RANGO EDAD PROBABLE	36-40	No INFORME	21423951470120129674
RECLAMOS	- INFORMACIÓN EN DISCUSIÓN JUDICIAL - OPERADOR				

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Informe Detallado

Información Endeudamiento en Sector Real																		
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN	
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER	PAG	MOR	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN	
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																		
30/06/2013	SRV	441255	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	0	19/03/2011	0	0	0	0	0	SALD	-	NO	-	
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-		-	MEN			0	0	0	-	-	-	
N N N N N X R N R N N N N N N N N N N N N N											COMPORTAMIENTOS							



RAD- : 0800140530072023-00751-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
VINCULADO : DATA CREDITO EXPERIAN S.A.; CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: 07/11/2023 FALLO NIEGA PETICION- HABEAS DATA

Nótese que la fecha de extracción de los pantallazos es actual, lo que pone en evidencia que esa es la información que reposa, a la fecha, en los sistemas de información de las centrales de riesgo.

Por otro lado, se evidencia un Derecho de petición registrado en sistema con CUN 4331-23-0000287875 al cual se brindó respuesta de fondo.

- **CONTESTACION CIFIN S.A.S. (TRANSUNION®)**

Manifiesta la vinculada entre otros aspectos, que una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito del accionante WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GÓMEZ con la cédula de ciudadanía 92.099.713, revisado el día 24 de octubre de 2023 a las 7:22:10 frente a la Fuente de información COLOMBIA MÓVIL ESP respecto de la obligación No. 675586, NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley. Como prueba de lo anterior remitimos una copia de dicho reporte.

- **CONTESTACIÓN DE EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CRÉDITO**

Señala entre otros aspectos que la parte accionante NO REGISTRA en su historial crediticio NINGÚN DATO NEGATIVO respecto de la obligación reportada por COLOMBIA MOVIL.

Que la obligación se encuentra CERRADA POR PAGO lo cual se considera un reporte de carácter positivo. Así las cosas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 la información positiva permanece indefinidamente en la base de datos con el propósito de ir creando con el paso del tiempo una Historia de Crédito robusta que muestra la verdadera experiencia crediticia y comercial del titular de la información a lo largo del tiempo (no únicamente datos negativos), lo cual redundará en beneficio de este.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

- **Del Derecho de petición.**

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las



RAD- : 0800140530072023-00751-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A.; CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: 07/11/2023 FALLO NIEGA PETICION- HABEAS DATA

autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de este último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

“- La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

- Aun cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.

- **Del derecho fundamental habeas data.**

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:



RAD- : 0800140530072023-00751-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A.; CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: 07/11/2023 FALLO NIEGA PETICION- HABEAS DATA

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en sus diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta”.

- De la carencia actual del objeto por hecho superado

Este despacho trae a colación lo esbozado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343/21 en cuanto a lo agrupación de una serie de situaciones bajo la categoría de *carencia actual de objeto*, afirmando que cuando la alteración de las circunstancias que motivaron la solicitud de amparo hace que la acción de tutela pierda su razón de ser, como mecanismo inmediato de protección. En estos casos, la intervención del juez de tutela, que se consideraba urgente, inmediato y determinante cuando se formuló la solicitud, deja de serlo por el modo en que avanzan los hechos, bien porque la amenaza se concretó al punto de que el daño se materializó (daño consumado), o porque las circunstancias que dieron lugar a la amenaza cesen y, con ellas, desaparezca el riesgo para los derechos fundamentales (hecho superado), o porque ocurre cualquier otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto y por lo tanto caiga en el vacío (situación sobreviniente).

Así mismo cabe señalar que en la Sentencia SU-522 de 2019, la Sala Plena indicó que el hecho superado ocurre cuando, como producto del obrar de la entidad accionada, se satisface lo que pretendía lograr con la acción de tutela. En estos casos, corresponde al juez de tutela constatar: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) voluntariamente.

Dicho lo anterior, la ocurrencia de un hecho superado se vincula a la satisfacción de los motivos que originaron la interposición de la acción de tutela. En estos casos, para analizar la ocurrencia de un hecho superado, el operador de justicia debe tomar en consideración: (i) las situaciones de hecho y (ii) las pretensiones hechas en el escrito de tutela.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De lo expresado en el escrito de tutela y la respuesta emitida por la entidad accionada se presente los problema jurídico a resolver en los siguientes términos:



RAD- : 0800140530072023-00751-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A.; CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: 07/11/2023 FALLO NIEGA PETICION- HABEAS DATA

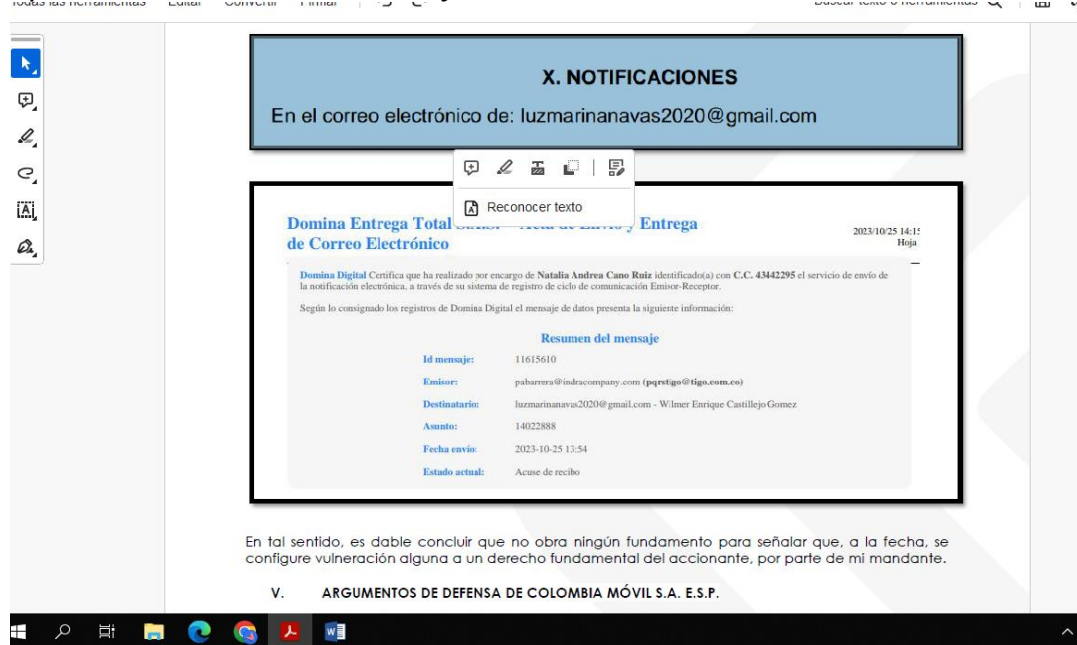
¿Vulnera la accionada los derechos cuya protección invoca el accionante, al omitir la eliminación del reporte negativo ante los operadores de la información con ocasión de la orden de la obligación 8887675586,

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando la acción de tutela por no encontrarse a la fecha que el actor se encuentre reportado negativamente ante los operadores de la información.

ARGUMENTACIÓN

La accionada TIGO COLOMBIA MOVIL a través de apoderado judicial, rindió informe el 25 de octubre de 2023 con respecto a los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, indicando que con respecto a la petición, se remitió respuesta, recibido por el señor WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ, tal como consta en los anexos aportados en el escrito tutelar y como evidencia a continuación:



Analizada la respuesta se observa que se dio respuesta a lo solicitado por el actor, pues lo que pretendía es la eliminación del reporte con ocasión de la obligación 8887675586, y se evidencia que el mismo ha sido eliminado, por cuanto la cédula de accionante No. 77291860,

Siendo, así las cosas, se estima que, con respecto al derecho de petición, es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 expresa que “...Si estando en curso la tutela, se dictare resolución administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes”.



RAD- : 0800140530072023-00751-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A.; CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: 07/11/2023 FALLO NIEGA PETICION- HABEAS DATA

Tratando el tema del hecho superado la Corte Constitucional en sentencia T-150 - 2019 indica:

“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.

En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”

Así mismo se encuentra, que en cuanto al derecho de habeas data no se encuentra vulneración alguna, por cuanto de acuerdo a las repuestas remitidas por DATACREDIRO Y CIFIN, el accionante no se encuentra reportado negativamente.

Como quiera que este caso en concreta versa sobre la salvaguarda del ejercicio del derecho de petición y Habeas Datas para que se diera a eliminación de los reportes ante las centrales de riesgo, y como se puede observar, la accionada ha dado y notificado al accionante la respuesta al derecho de petición y se procedió a la eliminación del reporte con ocasión de obligación 8887675586, la se ha configurado la carencia actual del objeto, pues ninguna orden habría que emitir en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NEGAR, por HECHO SUPERADO, la acción de tutela incoada por el señor WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ contra TIGO COLOMBIA, EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, CIFIN TRANSUNION, conforme lo expuesto en la parte motiva.
1. NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



RAD- : 0800140530072023-00751-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : WILMER ENRIQUE CASTILLEJO GOMEZ,
ACCIONADO : TIGO (COLOMBIA MOVIL)
VINCULADO : DATACREDITO EXPERIAN S.A.; CIFIN TRANSUNION
PROVIDENCIA: 07/11/2023 FALLO NIEGA PETICION- HABEAS DATA

2. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (Artículo 31, Ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4ce16c1eb4a5be0f8ff1d100789342c151f8b235bc3e938388a201ac4708aa**

Documento generado en 07/11/2023 06:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>